

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Mártres, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta del 29 de Setiembre.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Cádiz 28 de Setiembre de 1862 á las once y treinta y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han oido esta mañana misa solemne en la Santa iglesia Catedral, y visitado á las tres de la tarde las salinas establecidas cerca de Puerto-Real.—A las seis regresaron de esta pequeña excursion entre las aclamaciones, cada vez mas expresivas y entusiastas, de multitud de personas que se agolpaban por todas partes á saludar á SS. MM. y AA.

(Gaceta del 30 de Setiembre.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 29 de Setiembre de 1862 á las once y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varias iglesias, conventos de monjas y establecimientos de Beneficencia, habiendo sido objeto de las mas vivas aclamaciones.—No cabe demostrar de un modo mas ardiente y entusiasta que lo hacen los gaditanos el amor y adhesion de un pueblo á sus Reyes.

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

SECCION DE FOMENTO.

Relacion de los títulos que se han recibido en este Gobierno, y las interesadas se presentarán personalmente á recogerle en la Secretaría de la Junta de instruccion pública.

SUPERIORES.

D.^a Dolores Leoneli del Rio.
Josefa Ibarra Agundez.
Petra Pinto Muñoz.
Leonor Lobato Bezos.

Petra Medina Garrido.
Clara Luis Negro.
Pilar Gago Alonso.
Manuela Ortiz Camon.
Isabel Fraile Gines.
Casilda Vazquez Barrero.

ELEMENTALES.

D.^a María de Arijá Reposo.
Anaclea Alonso Martin.
Felisa Perez Carrasco.
Florentina Muñoz Sanz.
Manuela Diez Herrero.
María Concepcion F. Masa.
Rosa Gallego Jimenez.
Benita María Guio Lopez.
Angela Fernandez Sainz.
Angela Mañanes Lopez.
María Salomé Requejo Garcia.
Isabel Martin Duchén.
Eleuteria Bustamante Haro.
Marta Gago Alonso.
Brígida Bravo Sacristan.
Baldomera Diez Sanchez.
Daria Bravo Callejo.

Valladolid 29 de Setiembre de 1862.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Hace cosa de unos 20 dias desapareció de esta capital un sugeto cuyo nombre no es conocido, francés al parecer, de regular estatura, pelo rubio, barba muy escasa; vestido con levita de verano y sombrero de paja, con un baston cuyo puño figura un juego de dominó; llevándole por engaño á un vecino de esta capital, un caballo de las señas que se insertan á continuacion, con objeto, segun dijo, de pasar á Puente Duero y de allí á Valdestillas, para ver en este último punto al Jefe de la Estacion del ferro-carril que espresó ser hermano suyo.

En su consecuencia encargo á los señores Alcaldes, de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del fugado y detencion del caballo donde quiera que se encuentren, remitiéndoles si fuesen habidos, á mi disposicion.

Valladolid 30 de Setiembre de 1862.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Señas del caballo.

Pelo color de flor de romero, sobre fondo castaño oscuro, con algunos lunares en las nalgas, siete cuartas y tres dedos de alzada, de edad de 10 años y capon. Aparejado con silla de faldon cuadrado, cincha de algodón blanco con listas azules y cabezada que hace á pesbre y freno.

Núm. 704.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Circular á los Alcaldes de esta provincia.

Habiendo examinado con detencion el *Nuevo Manual del Papel Sellado*, que ha publicado en Madrid D. Saturnino Garcia de la Puente, en el cual pueden hallar los Secretarios de Ayuntamiento todas las instrucciones y modelos que necesitan para la formalizacion de los expedientes y libros que deben llevar con arreglo á las disposiciones vigentes, y deseando que dichos funcionarios no cometan faltas de ninguna clase al hacer uso del papel sellado, dando lugar con ellas como repetidas veces ha sucedido, á que las autoridades superiores se vean en la sensible precision de imponer severas multas á los Ayuntamientos, he creido muy oportuno recomendar, como lo hago, á los Alcaldes de esta provincia, la adquisicion de un ejemplar de dicho *Manual del Papel Sellado*, autorizándoles para que incluyan su importe de 12 rs. en el presupuesto municipal.

Valladolid 1.º de Octubre de 1862.
—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

El Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, en circular de ayer, me dice lo que copio.

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 22 del actual, me dice lo siguiente:—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 18 de Agosto próximo pasado, me dice

lo que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 de Enero de 1861, promovida por el Teniente del batallon provincial de Plascencia número 32, D. José Iglesias y Lopez, en solicitud de que se le abonaran 654 rs. 81 cénts. del interés del 5 por 100 del premio pecuniario que depositó en el Tesoro público, con arreglo á Real decreto de 1.º de Agosto de 1852, al reengancharse en el servicio, y con presencia de lo informado por el Director general de Administracion militar en 12 de Marzo del citado año, se ha servido resolver manifieste á V. E. en contestacion, como de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo verifico, que con fecha 29 de Noviembre último se significó al Ministerio de Hacienda la urgente necesidad de que á los individuos que se hallan en el caso del recurrente se les satisfaga lo mas pronto posible, en los términos expresados en la Instruccion de 1.º de Abril de 1855, las condiciones de su empeño en el servicio.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. por si tiene á bien disponer que dicha Real orden se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia para que pueda llegar á conocimiento de los interesados que se hallen licenciados absolutos y tengan derecho á percibir alguna cantidad por el concepto indicado, y con objeto de que los Sres. Alcaldes le den toda la publicidad posible.—Lo que traslado á V. E. para que disponga su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia para que pueda llegar á noticia de quien corresponda.

Valladolid 27 de Setiembre de 1862.
—El Brigadier Gobernador 2.º Cabo, Santiago Otero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Administracion militar.

Por Real orden de 4 de Junio último, se dispone se proceda á la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de los hospitales militares de la Coruña, Guadalajara, Valladolid,

islas Baleares, Barcelona, Vitoria, Burgos y Sevilla, que han de ser de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal de ninguna otra clase. Al efecto se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, la cual se verificará en los estrados de esta Direccion general, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y provincias Vascongadas, á las doce precisamente de la mañana del dia 30 de Octubre próximo venidero. Este acto tendrá lugar con estricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las expresadas dependencias, en donde existe tambien el modelo aprobado, y al cual y á aquellas deberá sujetarse la construccion. Igualmente se hace saber á los licitadores que á sus proposiciones, que han de estar enteramente conformes al modelo que se estampa á continuacion, han de acompañar, como garantía de ellas, documento que acredite el depósito de 20.000 rs. en la Caja general, si es en esta corte, y en la Tesorería de provincia si es en Barcelona, Granada ó Vitoria.

Madrid 26 de Setiembre de 1862 =
El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de T..., enterado de las condiciones y precio límite bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 2.000 camas de hierro para el servicio de hospitales, se compromete á encargarse de la construccion y entrega de ellas, iguales en un todo al tipo que se halla de manifiesto, siendo toda de hierro de primera calidad, sin que entre en su confeccion metal de ninguna otra clase, y por el precio de.... (tantos reales de vellon cada una.)

Y como garantía de esta proposicion, es adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio convocando licitadores al presente acto.

(Fecha y firma del licitador.)

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2.000 camas de hierro con destino á los hospitales militares que se designarán, segun lo dispuesto en Real orden de 4 de Junio último y providencia del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 18 de Julio siguiente.

1.^a Es obligacion del contratista entregar las 2.000 camas en los hospitales militares, y en el número siguiente: 460 en Madrid; 400 en Barcelona; 200 en Sevilla; 200 en la Coruña; 140 en Valladolid; 100 en Burgos; 100 en Vitoria; y 400 en Palma de Mallorca.

2.^a Las 2.000 camas serán de las condiciones que á continuacion se expresan:

Primera. Pintadas de color verde al óleo, segun modelo, sobre aparejo de encarnado minio tambien al óleo.

Segunda. Tendrán 1,96 metros de largo y 0,95 de ancho á todo hierro.

Tercera. El cabecero tendrá desde el pavimento al lecho 0,47 metros por la parte superior; desde el lecho á la parte alta 0,57; desde el lecho será de varilla de 9 líneas, y la inferior ó sean los pies de varilla de 11, con trompetillas estampadas á la punta y cinco varillas verticales equidistantes de 6 líneas fijadas en el hueco del arco: el travesaño de pletina de $22 \times 3\frac{1}{2}$, para el armado lleva dos palomillas de varilla de 6 líneas con abrazaderas de juego.

Cuarta. La parte de pies desde el pavimento al lecho tendrá 0,47, y desde este á la parte superior 0,26, se compone de la misma forma y hierro que el anterior, tambien con cinco varillas verticales de 6 líneas equidistantes fijadas en el vano del arco; el travesaño de pletina de $22 \times 3\frac{1}{2}$ con sus dos palomillas como el cabecero.

Quinta. El lecho se forma de dos largueros de pletina de 22×5 líneas con cuatro cuadrillos equidistantes de 9 líneas, seis tirantes de todo su largo de fleje, número 16, y 20 líneas ancho, en los que van remachadas las seis tablas del mismo hierro.

Sexta. Todo el hierro de que se compone la cama será de primera calidad; su construccion esmerada y con sujecion al modelo, teniendo cuando menos el peso total de 53,85 kilogramos.

3.^a Todos los gastos hasta quedar entregadas las camas á la Administracion militar en los hospitales de los puntos designados en la condicion 1.^a, son de cuenta del contratista, incluso los derechos nacionales ó municipales que hubiese que pagar por ellas.

4.^a El contratista está obligado á presentar las camas en el plazo de 90 dias, á contar desde el en que se comuniquen la aprobacion del remate, y para que le sean admitidas habrá de preceder un reconocimiento por persona competente que nombrará la Junta de Jefes de Administracion militar, ante quien ha de celebrarse el acto, en union de otra que podrá designar el contratista por su parte, dirimiendo la cuestion en su caso un tercero que se requerirá de la Autoridad local. En el reconocimiento de que se trata, los peritos se atenderán al modelo de la cama que sirvió para la subasta que se les pondrá de manifiesto, y á las cualidades que ha de reunir con arreglo á la condicion segunda de este pliego.

5.^a Para conocer mejor si las camas están construidas exclusivamente de hierro, si este es de primera calidad y si reunen las demás condiciones que se exigen segun el modelo y este pliego, las presentará el contratista sin pintar, pero es de su obligacion el hacerlo despues de reconocidas y declaradas admisibles, y con tal objeto se le otorga el plazo de 15 dias sobre los que determina la condicion 4.^a

6.^a Si en el acto del reconocimiento fuesen desechadas por defectuosas una ó mas camas, será obligacion del contratista presentar otras que reúnan las condiciones estipuladas en el término de 15 dias.

7.^a El precio límite que se fija es el de 200 rs. por cada cama.

8.^a Dentro de este límite se admitirán cuantas ofertas se presenten en pliegos cerrados hasta media hora antes de constituirse el tribunal de sabasta, siempre que además se hallen estos redactados en la forma del modelo que se publicará anticipadamente; en el concepto de que principiado el acto del remate no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas. Las que excedan del precio límite; las que no abracen la totalidad de las 2.000 camas que se tratan de adquirir; las que no fuesen acompañadas del documento de depósito que se expresará mas adelante; las que no estén exactamente arregladas al modelo; las que hicieren baja sobre otras presentadas, y las que carezcan de cualquiera de las circunstancias que quedan dichas, serán desechadas y devueltas á sus autores.

9.^a La subasta será simultánea en esta corte y en Barcelona, Granada y Vitoria en el sitio, dia y hora que se anunciará al publico con 30 dias de anticipacion: la presidirá en Madrid el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar ó el Jefe en quien delegue sus facultades, y en aquellos otros puntos los respectivos Sres. Intendentes militares, principiando el acto por la lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y ántes de abrirse ningún pliego, pues una vez que lo haya sido el primero, no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

10. Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones; y en el caso afirmativo, se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11. El remate se declarará á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejora la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

12. Los Intendentes de los distritos de Cataluña, Granada y provincias Vascongadas darán cuenta por el primer correo de lo actuado, con remision de los expedientes al Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, quien convocará sin demora al tribunal de su-

basta; y este, con presencia del resultado de las celebradas en esta corte y en las capitales de los referidos distritos, declarará el remate en favor de la proposicion mas ventajosa.

13. Cuando entre la proposicion ó proposiciones mas beneficiosas obtenidas en las capitales de dichos distritos, hubiere una ó mas iguales á la aceptada por el tribunal de la Direccion general de Administracion militar, por igual razon y en los propios términos designados en la condicion 12, habrá lugar á nueva licitacion en Madrid entre los autores de dichas proposiciones iguales aceptadas, la cual señalará el Excelentísimo Sr. Director general de Administracion militar con el dia y hora en que ha de verificarse, anunciándola con la debida anticipacion. La adjudicacion de la construccion y entrega de las 2.000 camas en este caso recaerá en favor del licitador que mejore la proposicion en los términos prescritos en la referida condicion 12.

14. Para tomar parte en la licitacion es requisito indispensable que el proponente acompañe á su oferta documento justificativo del depósito de 20.000 rs. hecho en la Caja general si es en Madrid, y en la Tesorería de provincia si es en Barcelona, Granada ó Vitoria, como garantía de la proposicion.

15. Además, y por vía de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate, dentro del tercer dia de comunicársele la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general ó Tesorería de provincia de 80.000 reales vellon en metálico, ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles, admisible con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1853 por su valor nominal.

16. En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte al cumplimiento de su obligacion, adquirirá las camas la Administracion militar por los medios que estime mas conveniente á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirán el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 14 y 15, sin perjuicio de repetir, si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

17. Para ejercer su accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de via de apremios que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco.

18. La entrega de las camas la justificará el contratista con los certificados de los Comisarios de Guerra, Inspectores de los hospitales militares en que han de ser reconocidas y admi-

tidas si reúnen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesorería central, ó sobre aquella principal de las provincias en que mejor le conviniere.

19. El pago de costas de la subasta, escritura etc., es de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que se entablen solo entenderá el Juzgado de la Dirección general de Administración militar.

21. El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobación.

Madrid 12 de Setiembre de 1862.
—Manuel de Moradillo.—Es copia.—
Urbina.

Núm. 181.

Gobierno de la provincia de Segovia.

SUBASTA DEL BOLETIN.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletín que ha de publicarse en el próximo año de 1863 con arreglo al pliego de condiciones formado al efecto y á las demás disposiciones prevenidas en la Real orden de 11 de Octubre del año de 1859, he dispuesto hacerlo saber al público para que los que gusten interesarse en la contrata puedan dirigir por el correo ó depositen en la Caja que se halla en la portería de este Gobierno de provincia sus proposiciones; advirtiendo que ha de procederse á su apertura y adjudicacion en el primer Domingo del próximo Noviembre ó sea el 5 de dicho mes á las tres de su tarde.

Segovia 25 de Setiembre de 1862.—
El Gobernador, Félix Fanlo.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año de 1863, formada con arreglo á las Reales órdenes de 3 de Setiembre del 46, 8 de Octubre del 56 y demás disposiciones vigentes.

1.^a Desde 1.^o de Enero de 1863 en que habrá de comenzar el nuevo contrato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.^a La dimension del Boletín, será de un pliego de papel continuo tamaño marquilla, (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de paragona, tipo del cuerpo 10; conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^a El empresario del Boletín, deberá entregar un ejemplar del mismo, á precio de contrata, á cada uno de los 300 pueblos que acostumbran recibirlos en la provincia.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario dará gratis el ejemplar ó ejemplares que se consideren necesarios á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, Capitanía general de este distrito, y una coleccion mensual encuadernada ligeramente al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino y dentro de esta capital, 10 al Gobernador civil, uno al Gobernador militar, diputados á Córtes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Gefe de la Guardia civil, Comisario de Vigilancia, Administrador y Comisionado de ventas de Bienes Nacionales, Gefes de Hacienda de la provincia, Vicaría Eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos Marítimos, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al ingeniero gefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.^a A la una de la tarde de los días fijados para la publicacion del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.^a El empresario ó editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, diputacion provincial, oficinas de Desamortizacion y Hacienda pública si lo reclamaren.

6.^a Para la insercion en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado, del Gobierno de la provincia, de la Diputacion provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados de las oficinas de Desamortizacion.

7.^a Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la Dependencia ú oficina que la reclamase.

8.^a Será de cuenta del contratista segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortizacion exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.^a Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion se insertarán gratuitamente.

10. En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el día último del año uno general conforme al que se le pase por este Gobierno.

11. Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12. El pago de la cantidad en que quede rematado será de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

13. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

Para presentarse como licitador se justificará haber verificado el depósito de 8.000 rs., cuya fianza permanecerá íntegra en la Tesorería todo el tiempo que durare el contrato.

14. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 33.247 rs. por todo el año al respecto de 24 mrs. por cada uno de los 300 ejemplares de pago.

15. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio.

16. Si los actuales rematantes obtasen á la subasta se les dispensará del depósito siempre que se obliguen á continuar, respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se dirigirán á este Gobierno por el correo ó se depositarán en la caja cerrada y con buzón que está espuesta al público en la portería de esta oficina en todo el mes de Octubre, y se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1863, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días, enviando por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores por la cantidad anual de.... con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado con fecha 25 de Setiembre de 1862.

(Fecha y firma del proponente.)

18. Si se presentáran dos ó mas proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletín, la suerte decidirá la persona á quien se haya de adjudicar; pero si la proposicion igual

se hiciese por los actuales empresarios, serán estos preferidos sin dar lugar al sorteo.

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Segovia 25 de Setiembre de 1862.
—El Gobernador, Félix Fanlo.

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

La Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de Leon me dice lo siguiente en 24 del actual.

«D. José Regueiro, vecino de Santa María de Moman, en Galicia, ha realizado el importe de los arriendos del canto y vocin de las catedrales de Leon y Astorga, correspondientes al año actual de 1862, quedando en el mismo subrogados los derechos de la Hacienda pública para la percepcion de las pensiones que en cada pueblo se satisfacen hasta el completo por dicho concepto; y por lo mismo ésta Dependencia espera merecer á V. S. se sirva disponer se anuncie en el Boletín oficial de esa provincia, recomendando á los Alcaldes constitucionales y pedáneos el puntual pago de lo que á cada pueblo corresponde satisfacer respectivamente en los mismos términos que se ha veuido haciendo en años anteriores.»

Lo que se inserta en este periódico para que llegue á conocimiento de las personas y corporaciones á quienes corresponde satisfacer dichas cuotas, evitándoles de este modo los perjuicios que en otro caso pudieran seguirseles.

Valladolid 27 de Setiembre de 1862.
—J. Segundo Puga.

Ayuntamiento Constitucional de Villalba de la Loma.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dar principio á los trabajos de amillaramientos para el próximo año de 1863, se hace preciso que en el término de 15 días, á contar desde esta fecha, los dueños de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, así como los llevadores y arrendatarios de fincas enclavadas en este término jurisdiccional, presenten relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo apercibimiento de exigirles en otro caso toda la responsabilidad.

Villalba de la Loma 20 de Setiembre de 1862.—Matías Perez.—Manuel Alonso, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invita el Ayuntamiento del pueblo siguiente:

Carpio.

Núm. 703.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

De acuerdo con lo dispuesto por el Ayuntamiento y Junta de mayores contribuyentes que presido, se llaman li-

citadores para el arrendamiento de los ramos de consumos con la exclusiva al por menor por todo el año de 1863, bajo los tipos siguientes:

ESPECIES.	Cupo al tesoro.
Vino.	1700
Vinagre.	50
Aguardiente.	600
Aceite.	560
Jabon duro.	200
Carnes.	1063

Los remates se celebrarán en la Sala Consistorial en los Domingos primero y segundo de Octubre, donde se hallará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Curial 20 de Setiembre de 1862. = El Alcalde, Francisco Arranz y Arévalo. = Aniceto Gonzalez, Secretario.

Núm. 671.

Ayuntamiento Constitucional de Muriel.

Estando acordado el arriendo de los derechos que devenguen en dicho pueblo los artículos de consumo de la tarifa núm. 1.º durante el año próximo de 1863; se convocan licitadores al acto de subasta que tendrá lugar en su Sala Consistorial de diez á doce de la mañana, en los días 19 y 26 del inmediato Octubre, bajo el tipo y condiciones que en el expediente de su razon obran de manifiesto en la Secretaría.

Muriel 26 de Setiembre de 1862. = El Presidente, Pedro Jimenez. = Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Rodriguez Castro, Secretario.

Núm. 179.

Ayuntamiento Constitucional de Pozaldez.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado sacar en subasta pública los derechos de consumo sin la exclusiva venta de las especies de carnes frescas, aceite y jabon, para el año próximo venidero de 1863, cuyos remates están señalados para los días 20 y 28 de Octubre próximo venidero de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las Casas consistoriales de la misma, previo toque de campana, segun costumbre.

Pozaldez 27 de Setiembre de 1862. = El Alcalde Presidente, Eleuterio de Rueda. = P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Núm. 174.

Ayuntamiento Constitucional de Villanueva de Duero.

La Junta pericial de esta villa tiene terminado el padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama individual del cupo de contribucion territorial para el año próximo de 1863, y al efecto se halla expuesto al público por

término de 15 días en esta Secretaría municipal, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, advirtiéndole que los tres últimos días se resolverán todas las reclamaciones, y al efecto se hallará el Ayuntamiento y Junta reunido en dicha Secretaría.

Villanueva de Duero 27 de Setiembre de 1862. = El A. P., Clemente Bayon. = Francisco Puerta, Secretario.

Núm. 679.

Ayuntamiento Constitucional de Vega de Valdetronco.

Este Ayuntamiento tiene acordado el arriendo en pública subasta de los derechos sujetos al importe de consumos de esta poblacion con la exclusiva en la venta al por menor para el año próximo venidero de 1863, bajo los tipos siguientes:

	Rs. vn.
Por los derechos del vino.	7910 40
Por los de vinagre.	32 96
Por los de Aguardiente.	1895 20
Por los de aceite de oliva y jabon duro.	2933 44
Por los de carnes frescas y saladas.	2060
Total.	14832

Cuyos remates tendrán lugar en este dicho pueblo en el sitio de costumbre en los días 12 y 19 de Octubre próximo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dicho acto para los que quieran tomar parte en la licitacion.

Vega de Valdetronco 28 de Setiembre de 1862. = El Alcalde Presidente, Cipriano Alonso. = Policarpo Gomez, Secretario.

Núm. 680.

Alcaldía Constitucional de Villafrechós

Con venta esclusiva al por menor de especies, bajo las condiciones de la ley y tipo del encabezado que se hallan en el expediente, se arriendan por todo el año de 1863. El remate tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo de diez á doce de la mañana, en el Consistorio, y el segundo en su caso el doce del mismo mes, sin que se admitan menores posturas que la del tipo del encabezado.

Villafrechós 25 de Setiembre de 1862. = El Alcalde, José L. Frontaura.

Núm. 183.

Intendencia militar del distrito de Castilla la Vieja.

A las doce del día 16 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Aragon, en el año económico que termina en fin

de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Valladolid 27 de Setiembre de 1862. = P. A., Carlos Clavijo.

Núm. 664.

Don José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia de Vitoria y su partido y especial de Hacienda de Alava.

Por el presente, primer edicto, y término de nueve días, cito, llamo y emplazo á Manuel Gonzalez Dominguez, natural y vecino de Villalon, casado, arriero y de 51 años de edad, penado por delito de contrabando de tabaco en este Juzgado de Hacienda, para que se presente en la cárcel pública de esta capital á cumplir la condena que por insolvencia debe sufrir segun el resultado de la sentencia ejecutoria en la causa de su razon por la Escribanía del actuario.

Dado en Vitoria á 20 de Setiembre de 1862. = José Antonio de la Campa. = Por mandado de S. S.ª, José Julian de Equinoz.

Núm. 675.

Don Ramon Rodriguez, Escribano por S. M. del número perpetuo de esta villa de Medina del Campo.

Doy fé: Que en el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, y mi testimonio, á nombre de Pedro Perez, vecino de la ciudad de Valladolid, se ha seguido un incidente para que se le declarase pobre en sentido legal para litigar con D. Leon Molon y D. José Reguero, vecinos de esta villa, en el cual, y despues de sustanciado por los trámites, legales recayó el siguiente

Auto definitivo. En la villa de Medina del Campo á 12 de Agosto de 1862, el Sr. D. Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en los autos é incidente de pobreza seguido en este Juzgado, entre partes, de la una, como demandante, Pedro Perez, vecino de Valladolid, su Procurador Francisco Mamerto Amarello, y de la otra D. Leon Molon y Don José Reguero, de esta vecindad, y en su rebeldía los Estrados del Juzgado, en cuyo incidente se ha oido tambien al Promotor Fiscal, por mi testimonio dijo:

Resultando que el Pedro Perez solicitó se le declarase pobre en sentido legal para litigar contra los citados Don Leon Molon y D. José Reguero:

Resultando que estos no contestaron á la demanda, por cuya razon se les declaró rebeldes y contumaces, y se mandaron entender las sucesivas diligencias con los Estrados del Juzgado:

Considerando que recibido el incidente á prueba, justificó el demandante en debida forma, que no contaba con

mas recursos, bienes ni rentas que los que le produce su jornal eventual, que nunca escede de seis ó siete reales, y el corto alquiler que le produce la casa que habita en dicha ciudad;

Y teniendo presente que de la comunicacion expedida por la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, resulta que el Pedro Perez, paga por contribucion territorial en el presente año 31 rs., cuya cantidad no llega á la cuota señalada en el número cuarto del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Falló, que debía declarar y declaraba al Pedro Perez comprendido en el número 1.º y 4.º del citado art. 182 y pobre en sentido legal, y con opcion á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede el art. 181 de la referida ley.

Así por este auto con fuerza de definitivo, que se notificará y hará saber á las partes é insertará en el *Boletin oficial* de la provincia, en conformidad á lo determinado en el art. 1.190 de la referida ley, lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé. = Pascual Alonso. = Antemí, Ramon Rodriguez.

El auto definitivo inserto corresponde á la letra con el que lo está en el citado incidente, y para que sea inserto en el *Boletin oficial* de la provincia, pongo el presente que signo y firmo, en virtud de lo mandado, en Medina del Campo á 20 de Agosto de 1862. = Ramon Rodriguez.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de Villarrin de Campos, en la provincia de Zamora; su dotacion es la de 10.000 rs. pagados por el Ayuntamiento en trimestres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, en término de un mes, desde la fecha de la publicacion.

El día 27 de Agosto último se perdió una vaca en el término de Carrioncillo, del pueblo de Villaverde, del partido de Medina, cuyas señas se expresan: pelo negro, edad de 11 á 12 años, espalmada de astas, como de 300 á 350 libras de peso. La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño Anastasio Diez, vecino de la Nava del Rey.

En el Boletin oficial, número 153, correspondiente al Domingo 28 de Setiembre, en el anuncio inserto en el mismo para la venta de un cercado mimbrero, por una equivocacion involuntaria, se fija para su remate el día 24 del corriente, debiendo ser el día 2 del mismo, que es el en que tendrá lugar la adjudicacion.